El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MONICA FERNANDA ESCOBAR GOMEZ con C.C. 1.110.507.418, radicó bajo el No. 73001-1-25-0300 del 24 de julio de 2025, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio identificado como ZONA PARA VIVIENDA VIP Urbanización Colinas de Calamar en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-263774 y ficha catastral global 01-04-0316-0081-000, con un área de lote de 6.741,69m².

Que MONICA FERNANDA ESCOBAR GOMEZ, otorgó poder amplio y suficiente a ANGIE DANIELA BUITRAGO PEÑA con C.C. 1.110.574.032, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-19-0565 del 19 de septiembre de 2019, aprobó la ejecución de obras de URBANIZACION y el LOTEO, presentado por la Sociedad A4 CONSTRUCCIONES SAS, para ejecutar el desarrollo de doscientas cuarenta y cinco (245) lotes destinados a USO RESIDENCIAL -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL-VIS, y un (1) predio destinado a USO RESIDENCIAL – VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO – VIP proyecto denominado URBANIZACION COLINAS DE CALAMAR - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – URBANIZACION ABIERTA, en un área de 51.409,50m², predio ubicado en la Carrera 15 SUR intersección Autopista Sur Lote 3 San Fernando en la ciudad de Ibagué.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 9, define el reloteo como: "*Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 25103582, enviada por correo electrónico el 09 de septiembre de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2514817 del 20 de octubre de 2025, presentó las correcciones a la solicitud.

Que el solicitante anexó certificados de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-263768, 350-263769, 350-263770, 350-263771, 350-263772 del 11 de septiembre de 2025 y 350-263773 del 23 de septiembre de 2025, en los cuales se acredita la transferencia de las cesiones a favor del Municipio de Ibagué.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que mediante oficio No. 25104608 del 29 de octubre de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular vía correo electrónico el 30 de octubre de 2025.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo** a **MONICA FERNANDA ESCOBAR GOMEZ** con C.C. 1.110.507.418, para el predio identificado como ZONA PARA VIVIENDA VIP Urbanización Colinas de Calamar en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-263774 y ficha catastral global 01-04-0316-0081-000**, con un área de lote 6.741,69m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m²)
Lote VIP 1	6.036,05
Lote VIP 2	705,64
TOTAL	**6.741,69**

Parágrafo 1.- El plano aprobado de la subdivisión (1) hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

MONICA FERNANDA ESCOBAR GOMEZ
C.C. 1.110.507.418

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curador Urbano Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 13 NOV 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 13 NOV 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: ANGIE DANIELA BUITRAGO PEÑA en calidad de apoderada de MONICA FERNANDA ESCOBAR GOMEZ

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO